Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

IP 8 / 22

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León

Fecha de aprobación:
29 de septiembre de 2022

ENRIQUE CABERO MORAN (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 03/10/2022

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León

Con fecha 1 de agosto de 2022 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo *sobre el Anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León.*

A la solicitud realizada por la *Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades* de la Junta de Castilla y León se acompaña el Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión de 22 de septiembre de 2022 dando traslado a la Comisión Permanente que, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2022, lo informó y lo elevó al Pleno que, en su sesión de 29 de septiembre de 2022, lo aprobó por unanimidad.

I.- Antecedentes

a) Internacionales:

- Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: https://bit.ly/31yJRXt

b) Europeos:

- Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011: https://bit.ly/2VORvh6

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TWZJRA97QNLMSTR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 72

- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005: https://bit.ly/2DvWmb7
- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007: https://bit.ly/2CKLXIL

c) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978 que, en su artículo 9.2, proclama que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*, y en su artículo 14 establece que *"los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (últimas modificaciones por Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y por Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual).
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (últimas modificaciones por Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y por Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual).

  De entre su multitud de medidas cabe traer a colación la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (artículos 43 a 56) y de la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer (artículos 70 a 72).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (últimas modificaciones por Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JPA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 72

urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y por Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual).

- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
- Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer que, desde su última modificación (por Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), adopta la denominación de "Instituto de las Mujeres".
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (última modificación por Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (última modificación por Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual).
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.
- Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (última modificación por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania).

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 72

- Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer (modificado por Real Decreto 200/2012, de 23 de enero).
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
- Real Decreto 503/2022, de 27 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.
- "III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025", 9 de marzo de 2022: https://bit.ly/3pjFa0P

d) De Castilla y León:

- Estatuto de autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 8.2 que "c*orresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social".* Además, el artículo 14, en su apartado 1 *prohíbe expresamente la discriminación de género*, y en su apartado 2 *exige a los poderes públicos de la Comunidad «la adopción de acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.* A partir de esta reforma estatutaria se ha recogido como competencia exclusiva autonómica (artículo 70.1. 11.ª) "*La promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género*".

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 72

- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León (última modificación por Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León (última modificación por Ley 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias). Se prevé su derogación tras la entrada en vigor como Ley del Anteproyecto que se informa.
- Decreto 22/2015, de 12 de marzo, de organización y funcionamiento del registro unificado de víctimas de violencia de género en Castilla y León (última modificación por Decreto 79/2015, de 17 de diciembre, por el que se regula la historia social única y el registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León).
- Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios (modificado por Decreto 40/2019, de 17 de octubre).
- Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León.
- Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento en Castilla y León del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género Objetivo Violencia Cero: https://bit.ly/3C52A1h
- Acuerdo 5/2022, de 5 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Igualdad de Género 2022-2025: https://bit.ly/3dxZaKv

e) De otras Comunidades Autónomas:

Podemos mencionar las siguientes normas de rango de ley análogas al Anteproyecto de Ley que se nos somete a Informe:

- *Andalucía:* Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de Género.
- *Aragón:* Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 72

- *Principado de Asturias:* Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
- *Canarias:* Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
- *Cantabria:* Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.
- *Castilla-La Mancha:* Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género.
- *Cataluña:* Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- *Extremadura:* Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género.
- *Galicia:* Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
- *Illes Balears:* Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- *Comunidad de Madrid:* Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género.
- *Región de Murcia:* Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género.
- *Navarra:* Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
- *La Rioja:* Ley 3/2011, de 11 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia.
- *Comunitat Valenciana:* Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- *País Vasco:* Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 72

f) Otros:

- Pacto de Estado en materia de Violencia de Género (Documento refundido de medidas Congreso y Senado), 13 de mayo de 2019: https://bit.ly/3SLf7gp
- Informe GREVIO ("*Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence*") sobre las medidas adoptadas por España en relación al Convenio de Estambul, 15 de octubre de 2020: https://bit.ly/3C9dLGy
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de competitividad e innovación industrial, creación y mantenimiento de empleo, simplificación administrativa, juventud, violencia de género e inmigración, 6 de mayo de 2010 (https://bit.ly/3S6H9Cn)
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de compromiso de actualización de la Ley contra la violencia de género de Castilla y León, así como del desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos a las víctimas, 3 de febrero de 2020 https://bit.ly/3w3hmBN
- Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León, 13 de octubre de 2021 https://bit.ly/3AlKFCm
- Informe Previo 10/2009 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León (posterior Ley 13/2010, de 9 de diciembre) https://bit.ly/3QKRmDh
- Informe Previo 17/2018 del CES de Castilla y León sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de la Red de atención a las mujeres víctimas de violencia de genero de Castilla y León (posterior Decreto 2/2019, de 7 de febrero) https://bit.ly/3plMjO1

g) Principal vinculación del Anteproyecto de Ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Anteproyecto de Ley sometido a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible siguientes:

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 72

- ODS 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- ODS 5 Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

II.- Estructura del Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley sometido a informe consta de cinco títulos que comprenden 68 artículos además de una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

El **Título Preliminar**, contiene las **"Disposiciones de carácter general"** (comprende los artículos del 1 al 9). Se establece la finalidad de la Ley y sus objetivos, definiendo el concepto de violencia de género y regulando su ámbito de aplicación territorial, objetivo y subjetivo. Además, se establecen los principios rectores de actuación, garantizando la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos que a tal efecto se tramiten en esta materia. Asimismo, se recogen los derechos de las víctimas de violencia de género, las competencias de la comunidad autónoma y entidades locales de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las formas de acreditación.

El Título I "Evaluación, investigación e innovación" contempla la evaluación y la realización de estudios y trabajos de investigación que permitan conocer, con mayor precisión, las causas y consecuencias de la violencia. En este título se regula también la innovación y está dividido en 3 Capítulos:

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TWJJRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 72

El Capítulo I: "Evaluación" (artículos del 10 al 13), contempla la evaluación como una herramienta clave para planificar e implementar nuevas actuaciones de lucha contra la violencia de género y para lograr un mayor grado de satisfacción de las víctimas usuarias de los servicios y prestaciones, así como para identificar las áreas y acciones con necesidad y/o posibilidad de mejora.

En el Capítulo II, "Investigación" (artículos del 14 al 16), se regulan la elaboración e impulso de estudios y trabajos de investigación sobre las causas, características, extensión y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la evaluación de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Así mismo, se contempla la recopilación de información periódica de datos estadísticos desagregados que permitan conocer y afrontar las formas de violencia contra las mujeres.

En el Capítulo III: "Innovación" (los artículos 17 y 18), Se define el objeto de la innovación en materia de violencia de género y se prevé la creación de un premio que permita el reconocimiento de aquellas entidades que, con su trabajo e implicación, aporten a la sociedad planteamientos y fórmulas novedosas en la lucha por la erradicación de la violencia de género.

El Título II: "Sensibilización, prevención, detección y derivación", está dividido en 2 Capítulos:

El Capítulo I: "Sensibilización y prevención" (artículos del 19 al 28), regula diferentes estrategias de intervención social porque, aunque la sensibilización y la prevención tienen objetivos distintos, éstos son complementarios entre sí.

El Capítulo II: "Detección y derivación" (artículos del 29 al 38), se obliga a todas las personas profesionales, especialmente las de la salud, de los servicios sociales y de la educación, a intervenir cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o de una evidencia fundamentada de violencia machista de acuerdo con los protocolos específicos. Establece también la formación y la capacitación obligatorias de todas las personas profesionales que intervienen directa e indirectamente en procesos de violencia y obliga a las administraciones públicas a diseñar programas de formación a tal fin.

El Título III: "Modelo de atención integral" (artículos del 39 al 64), se divide en 5 Capítulos:

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 72

El Capítulo I: "Estructura de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León" (artículos 41 a 49) regula el conjunto de centros y servicios destinados a la atención integral de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

El Capítulo II: "Otros Recursos" (artículos del 50 al 56), se abordan aspectos relativos medidas dirigidas a asegurar la integridad física y psíquica de las víctimas y la atención desde distintos ámbitos.

El Capítulo III: "Atención a necesidades específicas" (artículos del 57 al 60), garantiza el acceso a los recursos y prestaciones en igualdad de condiciones para todas las víctimas, garantizando la atención específica a las víctimas de violencia de género afectadas por una especial vulnerabilidad y además, se presta una especial atención al medio rural y ante situaciones de tráfico y explotación sexual, considerando la prioridad de acceso para algunos colectivos.

En el Capítulo IV: "Personas huérfanas de mujeres víctimas mortales por violencia de género" (artículos del 61 al 63), regula el derecho a ayudas económicas, el derecho de preferencia de acceso a la vivienda, y garantiza el acceso gratuito a estudios universitarios a las personas huérfanas víctimas de violencia de genero.

El Capítulo V: "Seguridad" (artículo 64), aborda la promoción de la colaboración y coordinación de los cuerpos y fuerzas de la seguridad.

El **Título IV: "Colaboración y participación"** (artículos del 65 al 70), está dividido en dos Capítulos.

El Capítulo I: "Colaboración" (artículos 65 y 66) da protagonismo a la colaboración con otras administraciones públicas y entidades que participen en la erradicación de este fenómeno social.

En el Capítulo II: "Participación" (artículos 67 y 68) se aborda la participación de la sociedad civil recogiendo una referencia expresa a la participación a través de las redes que integran la Red Social por la Igualdad y contra la violencia de género de la Comunidad.

En cuanto a la parte final del Anteproyecto, cuenta con una **Disposición Derogatoria** que deroga expresamente la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de Género en

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 72

Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Además, cuenta con Dos Disposiciones Finales. En la **Disposición final Primera** se faculta a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de violencia de género para aprobar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley. En la **Disposición final Segunda** se fija la entrada en vigor. Por la que en Anteproyecto entrará en vigor a los veinte días al de su publicación como Ley en el Boletín Oficial de Castilla y León.

III.- Observaciones Generales.

Primera. – El **Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de compromiso de actualización de la Ley contra la Violencia de Género de Castilla y León, así como del desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos a las víctimas de 3 de febrero de 2020** partió del trabajo y de los acuerdos desarrollados en la Sección de Género del Observatorio de la Comunidad (en su composición del Decreto 52/2014 modificado por Decreto 9/2019) para iniciar un proceso participativo amplio con vistas a actualizar y adaptar nuestra Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de género en Castilla y León al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género y a los ulteriores desarrollos de éste, para lo que se previó que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades realizara cuantas acciones fueran necesarias para recabar la participación de los diferentes agentes, entidades e instituciones, que tuvieran atribuidas responsabilidades en relación al modelo integral de atención "Objetivo Violencia Cero."

Se previó, asimismo, la constitución de un grupo de trabajo específico en el seno del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León que sirviera para la realización de propuestas y búsqueda de consensos, así como para la definición de líneas de actuación futuras, especialmente en relación con las materias sobre la integración sociolaboral y sensibilización y prevención de la violencia de género. Este grupo de trabajo se constituyó de forma inmediata a la firma del Acuerdo.

Finalmente, el Acuerdo dispuso que, una vez definidos los dos procesos anteriormente descritos (esto es, tanto el proceso participativo amplio de los diferentes agentes como el que

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 72

se desarrolló en el grupo de trabajo específico del Diálogo Social), la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades iniciara el procedimiento de reforma de la Ley 13/2010 a fin de actualizarla y adaptarla al citado Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Segunda. – Una vez desarrollado todo el proceso de trabajo del Grupo específico del Consejo de Diálogo Social iniciado tras el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, se firma el **Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León de 13 de octubre de 2021,** el cual realizó un balance positivo tanto de la propia Ley 13/2010 (la primera en la materia aprobada por unanimidad y que extiende el concepto de violencia de género a cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico) como del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León "Objetivo Violencia Cero".·

Sin embargo, el propio Acuerdo constata que en los más de diez años transcurridos desde la aprobación de la Ley, han aparecido nuevas realidades que es necesario recoger normativamente, así como la evolución en la forma y los propios fines que se persiguen en la atención a las víctimas de violencia de género, pasando de un sistema exclusivamente asistencialista a otro que ve la asistencia como un medio para conseguir el fin que no es otro que restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia de género y la recuperación de su autonomía, aumentando los esfuerzos y recursos en el último eslabón de la cadena de atención: la inserción laboral de la víctima.

El 9 de marzo de 2020 tuvo lugar la constitución del grupo de trabajo habiendo tenido lugar otras 3 reuniones previas y, siendo suspendida su actividad a causa de la pandemia, los trabajos se retomaron el 12 de enero de 2021 con la celebración de 14 reuniones a partir de entonces, haciéndose, además, una última reunión el 30 de agosto de 2021 para revisar el texto definitivo.

En concreto, para abordar la tarea de actualizar la Ley contra la violencia de género se estructuró la materia objeto de revisión en 5 ejes:

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TM2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 72

- ✓ Eje 1: Disposiciones de carácter general.
- ✓ Eje 2: Evaluación, investigación e innovación.
- ✓ Eje 3: Sensibilización, prevención, detección y derivación.
- ✓ Eje 4: Modelo de atención integral.
- ✓ Eje 5: Coordinación y participación.

Tercera. - En paralelo a las actuaciones de este grupo de trabajo y con arreglo al Acuerdo de 3 de febrero de 2020 del Consejo del Diálogo Social, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades recabó la participación de los diferentes agentes, entidades e instituciones con atribución de responsabilidades en relación con el modelo integral de atención "Objetivo Violencia Cero" (hasta un total de 78 entidades).

La disolución anticipada de las Cortes de Castilla y León el 20 de diciembre de 2021 y la convocatoria de elecciones a las Cortes de Castilla y León supuso la paralización de la tramitación del presente Anteproyecto de Ley.

Finalmente, en reunión celebrada el 13 de julio de 2022 entre la Consejería competente y representantes del Diálogo Social de Castilla y León se acordó retomar la tramitación del Anteproyecto, siendo en tal estado remitido al Consejo Económico y Social para la emisión de su Informe Previo.

Cuarta. – El Anteproyecto que ahora se informa, viene a dar cumplimiento, en la mayoría de su articulado, a las previsiones recogidas en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León de 13 de octubre de 2021.

Ahora bien, cabe recordar que la aprobación, el desarrollo y aplicación de la Ley que ahora se informa, debe tener en cuenta que con fecha 25 de octubre de 2021 se inició la tramitación de consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en la

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 72

modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, dado el carácter de norma de superior rango a este respecto.

IV.- Observaciones Particulares.

Primera. –En el **Título Preliminar** se establece la finalidad de la ley y los objetivos, definiendo el concepto de violencia de género y el ámbito de aplicación. Además, se establecen los principios rectores de actuación y se recogen los derechos de las víctimas de violencia de género, así como las competencias de la comunidad autónoma y entidades locales de conformidad con el Estatuto de Autonomía. Finalmente, se definen las formas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

En el **artículo 2** se definen las **formas de violencia de género**, obviando en algún caso contenidos recogidos en el Acuerdo de Diálogo Social como eliminar en la letra g) del apartado 2 la referencia "aún con el consentimiento de la víctima" en los casos de *Explotación sexual*, o en los de *Violencia contra la salud sexual y reproductiva de las mujeres* suprimir la inclusión de actuaciones "que restrinjan el libre ejercicio de estos derechos, que nieguen su libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para su salud, el derecho a decidir, el derecho a ejercer su maternidad". También se ha modificado la parte final h), donde se incluía la comisión del acoso sexual en cualquier ámbito.

Según reconoce la Memoria que acompaña al Anteproyecto de Ley que se informa, se han modificado todas estas referencias tras las observaciones realizadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, con el objetivo de evitar hacer suya terminología penal y evitar duplicidades.

Desde el CES consideramos que las referencias a la libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para la salud, y al derecho a decidir y ejercer la maternidad, son derechos de la mujer, como los definidos en el artículo 5 del Anteproyecto de Ley que informamos, reconocidos, a su vez, por normas de superior rango, como la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 72

marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo o la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Por otra parte, se incluyen algunos conceptos que no estaban recogidos en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021 como son la violencia institucional, que comprende las acciones u omisiones que se realizan desde la administración pública que tengan como fin diferir, obstaculizar o impedir el acceso a derechos de la mujer para una vida libre de violencia, y la violencia simbólica, que comprende a patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmiten que reproducen desigualdad, dominación y discriminación los cuales, al apoyarse en creencias socialmente inculcadas, no se perciben como tales.

Segunda.- Entre los **principios rectores de la norma,** regulados en el **artículo 4**, se incluye la accesibilidad, lo que valoramos positivamente desde este Consejo, teniendo que estar presente, como reconoce la Memoria que acompaña al Anteproyecto, tanto en el acceso a las campañas publicitarias y otros medios de sensibilización e información, como en la detección y en la atención, todo ello con el propósito de permitir a las mujeres con discapacidad que sufren doble vulnerabilidad en términos de violencia de género a afrontar la recuperación de su autonomía en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas. Esta accesibilidad debe ser más patente en el medio rural, por la falta de posibilidades de movilidad de muchas de las mujeres que residen en estos entornos hacía los servicios o la atención especializada.

Esta doble vulnerabilidad debería tenerse en cuenta en el caso de otros colectivos que sí estaban contemplados específicamente en la Ley anterior.

Tercera. – El **artículo 8** reconoce específicamente, de forma novedosa respecto a la norma que se deroga, que la administración de la comunidad de Castilla y León fomentará que las **entidades locales con población inferior a 20.000 habitantes**, de manera individual o conjuntamente, pongan en marcha actuaciones que están definidas para las entidades locales con población superior a 20.000 habitantes.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 72

Para el CES es un acierto esta inclusión, teniendo en cuenta que ya en el Informe Previo del Consejo Económico y Social 10/09 se destacaba la conveniencia de atribuir específicamente alguna función o apoyo a las poblaciones con menos de 20.000 habitantes, con el fin de que, aun con menor capacidad de gestión, pudieran contar con programas o servicios contra la violencia de género, todo ello teniendo, en cuenta el necesario apoyo y el posterior desarrollo reglamentario.

Cuarta. – El **Título I** regula la evaluación y la realización de estudios y trabajos de investigación que permitan conocer, con mayor precisión, las causas y consecuencias de la violencia. Además, establece el desarrollo de actuaciones en materia de innovación, especificando que en este ámbito se prestará especial atención a las mujeres que sufren discriminación múltiple.

El **artículo 12** regula el **contenido y el alcance de la evaluación de las medidas desarrolladas en aplicación de la nueva norma).**

En el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021, se recogía que en el informe anual de evaluación de la Consejería competente en materia de violencia de género (artículo 12.4), además de otra información, se hiciera "*referencia a los procedimientos penales iniciados en materia de violencia de género, con indicación de su número, tipo de procedimiento penal, el delito imputado, así como las medidas de protección adoptadas y sentido de las sentencias*"

Según reconoce la Memoria que acompaña al Anteproyecto de Ley que se informa, se ha eliminado esta referencia tras las observaciones realizadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, para para evitar posible "*invasión de competencias*".

Para estos casos, los Servicios Jurídicos sugieren que *"se debería acudir a la posibilidad genérica de firma voluntaria de protocolos o de instrumentos de colaboración entre las Administraciones competentes que permitan, para el legítimo ejercicio de las competencias de cada cual, el intercambio de determinada información de interés, sin que pueda reflejarse o parecer que se produce un control de una sobre la actividad de la otra, que por otro lado sería inconstitucional*". Por todo ello, el CES considera que sería necesario tener en cuenta la posibilidad de contar con los instrumentos necesarios para poder tener conocimiento de la información penal.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 72

Por otra parte, el CES considera necesario que se recoja en la norma que se informa que esta evaluación contará, con carácter anual, con un informe del órgano colegiado de participación competente por la materia (actualmente el Observatorio de Castilla y León), basado en el sistema de indicadores aprobado, que evalúe los resultados y el impacto conseguidos por la presente ley, de modo que proponga áreas de mejora y nuevas líneas de actuación, dando así cumplimiento al Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de 13 de octubre de 2021.

Quinta. - El **artículo 13** reconoce expresamente que la Consejería competente en materia de violencia de género remitirá el informe anual de evaluación de las medidas de aplicación de la ley, para su seguimiento, a aquellos órganos e instituciones que se determinen reglamentariamente.

Para evaluar el seguimiento de las medidas que se desarrollen en aplicación de la nueva ley, así como de su posterior desarrollo reglamentario, el CES considera necesario que se constituya una comisión de seguimiento de la política pública en materia de lucha contra la violencia de género, tal y como se recoge en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León, firmado el 13 de octubre de 2021, y por lo tanto se incluirá a los agentes sociales y económicos en esta comisión de seguimiento.

Sexta. – El Título II está referido a las actuaciones dirigidas a la sensibilización y la prevención, así como a la detección e intervención, en su caso, antes posibles situaciones de violencia de género.

En el caso de la violencia contra las mujeres, con la sensibilización se pretende que este fenómeno no permanezca oculto, que se conozca su naturaleza estructural y multidimensional como manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres y entiendan sus causas y que cada individuo tome un papel activo de manera personal o colectiva en combatirla. Este artículo debería incidir en el papel de los hombres en la lucha

Cód. Validación: 97O3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 72

contra la violencia de género, incorporando elementos que incrementen su receptividad hacia el reconocimiento y rechazo de la violencia de género.

El **artículo 20** establece que la Junta de Castilla y León aprobará por Acuerdo, cada 4 años, un **Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Castilla y León**, coordinado por la Consejería competente en materia de lucha contra la violencia de género y con la participación de las consejerías que resulten implicadas.

El CES considera necesario que el Plan se elabore, no solo con la participación de las consejerías que resulten implicadas, sino con la participación de todos los agentes implicados en tareas de sensibilización y prevención contra la violencia de género, incluidos los agentes económicos y sociales.

Respecto del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021, se ha eliminado la parte final del artículo 30.1 que mencionaba los principales ámbitos de intervención respecto de la formación. También se ha eliminado el punto 4 de este artículo que hacía referencia al Centro Regional de Formación y Estudios Sociales como eje vertebrador de la formación institucional regional en este ámbito.

Según se reconoce en las observaciones realizadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, la referencia que se hace al Centro Regional de Formación y Estudios Sociales deberían ser objeto de regulación reglamentaria.

Por todo ello, el CES estima necesario que en el desarrollo reglamentario de la norma se tenga en cuenta la existencia del Centro, porque consideramos que así se cumpliría uno de los principios rectores de esta Ley, la transversalidad de las medidas.

Por otra parte, en el Acuerdo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021 el artículo 30 tenía un apartado 5 que establecía que "*en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo público de la administración autonómica y local se deberán incluir contenidos relativos a la prevención y detección de la violencia de género*". El Anteproyecto de Ley lo recoge en el artículo 51, lo cual, a juicio del CES, no es lo más adecuado porque este artículo se refiere al acceso de las mujeres víctimas de violencia de género al empleo.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 72

Séptima. – En el **artículo 36.3** se reconoce la necesidad de establecer medidas específicas para la detección y atención de situaciones de violencia de género a mujeres con discapacidad, problemas de salud mental, con trastorno por uso de sustancias, en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social u otras problemáticas añadidas a la violencia.

El CES considera que es más adecuado hacer referencia a mujeres con "*adicciones varias*" en lugar de "*con trastorno por uso de sustancias*" ya que nos parece que es una definición más amplia.

Octava. – En el **Titulo III** se define el modelo de atención integral a las víctimas, de modo que se aborda el objeto de la atención, los principios informadores, la estructura de la red de atención y las medidas dirigidas a asegurar la integridad física y psíquica de las víctimas y la atención desde los distintos ámbitos: social, jurídico, psicológico, sanitario, laboral y económico.

El modelo de atención integral a las víctimas se definía, de forma novedosa, en el Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León por el que se establecen las directrices de funcionamiento en Castilla y León del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género «Objetivo Violencia Cero».

En el **artículo 39** se define el **objeto y finalidad de la atención integral** a las víctimas y el **artículo 40** define los **principios informadores de la atención integral**, todo ello teniendo en cuenta el Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género Castilla y León "Objetivo Violencia Cero".

Novena. – En el **artículo 41** se define la **Red de atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León** como el conjunto de centros y servicios destinados a la atención integral de mujeres víctimas de alguna de las formas de violencia previstas en el ámbito de aplicación de la Ley, así como de las personas a cargo de ellas.

Cabe recordar que en 2019 se aprobó el Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León, informado por el CES con fecha 26 de octubre de 2018 (Informe Previo 17/18).

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 72

Desde este Consejo estimamos necesario que se revise y adecue, en su caso, el Decreto 2/2019 para que se ajuste en todo su contenido a la normativa que ahora se informa, teniendo en cuenta que la norma en cuyo desarrollo se aprobó, quedará derogada en el momento que el Anteproyecto que ahora se informa sea aprobada por las Cortes de Castilla y León.

Décima. – Desde el CES consideramos necesario que, en la redacción dada a los artículos del Título III, se incluya la protección y atención necesarias de las personas mayores y menores a cargo de la mujer víctima de violencia de género, adecuándose de esta forma al ámbito subjetivo extenso de la Ley, definido en el artículo 3 de del Anteproyecto, donde se establece que corresponde a "*todas las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes, que vivan, residan o trabajen en Castilla y León y que se encuentren en una situación de violencia de género así como menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género y familiares, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que convivan con ella*".

Undécima. – En el **artículo 58**, dentro del apartado sobre **atención a necesidades específicas**, se establece que la Administración autonómica promoverá el acceso a los recursos recogidos en la presente ley a las víctimas del tráfico y explotación sexual mediante el desarrollo, en su caso, de programas específicos.

Desde el CES entendemos que sería necesario cambiar el título del artículo por "*tráfico de seres humanos y explotación sexual*", por considerarlo más adecuado.

Decimosegunda. – En el **artículo 60,** dentro del acceso a los recursos específicos, se establece que las mujeres mayores de 65 años, las mujeres con discapacidad y las que tienen algún tipo de trastorno mental o estén afectadas por un uso abusivo de drogas y que sufran violencia de género serán consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las plazas en residencias públicas o centros especializados.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 72

El CES considera que es más adecuado hacer referencia a "*adicciones*" en lugar de "*uso abusivo de drogas*", ya que nos parece que es una definición más amplia, tal y como ocurría también en el artículo 36.3.

Decimotercera. – El **Título IV** regula la **colaboración y participación** con todas las administraciones públicas con competencia, y con instituciones, agentes económicos y sociales y entidades públicas y privadas implicadas en la atención a las víctimas.

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021 establecía un artículo sobre **Órganos autonómicos de coordinación en materia de violencia de género, donde se establecían como órganos,** la Sección de Género del Observatorio de la Comunidad y las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género. Este artículo se ha eliminado y entendemos que debe mantenerse.

El **artículo 68** establece que en la Comunidad de Castilla y León existirá una **Red Social por la igualdad y contra la violencia de género** como espacio de colaboración de las administraciones públicas y la sociedad civil que, en materia de violencia de género, participará en el impulso y desarrollo de iniciativas dirigidas a la sensibilización, prevención y detección de situaciones de violencia de género y en su difusión mediante el intercambio de ideas y experiencias en sus respectivos ámbitos de actuación, derivando a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de las redes que la integraran.

La Junta de Castilla y León, enmarcadas en lo que se viene a denominarse Red de igualdad de Castilla y León, ha venido constituyendo redes colaborativas que fortalecen el compromiso de entidades sociales, locales, universitarias o del ámbito rural, en la construcción de una sociedad civil cada vez más comprometida con la promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género. Entre estas redes están:

- Red Social. Grupo de Trabajo de Violencia de Género.
- Red de Entidades de Prostitución y Trata de Castilla y León. Proyecto Atrapadas.
- Red de Unidades de Igualdad de las Universidades de Castilla y León.
- Red de Organismos de Igualdad de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de Castilla y León.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 72

- Red de Igualdad de Mujer Rural de Castilla y León.
- Red de Titulares de Centros de Emergencia y Casas de Acogida.

El CES considera necesario que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible, en su caso, la redefinición de los objetivos de las redes colaborativas que actualmente existen, diseñando áreas de mejora para asumir plenamente las materias relacionadas con la violencia de género, para poder integrar estas redes en la Red social de igualdad y contra la violencia de género, a través del posterior desarrollo reglamentario que se establece en el apartado 2 del artículo 68, como se recoge en el Acuerdo de Diálogo Social.

Decimocuarta. - En el **artículo 67** del Texto de la actualización de la ley contra la violencia de género en Castilla y León, contenido en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021, se reconocía como **órganos autonómicos de coordinación en materia de violencia de género** la Sección de Género del Observatorio de la Comunidad de Castilla y León y las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género, así como cualquier otro que pueda crearse.

En el Anteproyecto de Ley que ahora se informa no aparecen estas consideraciones ya que, conforme se explica en la Memoria que acompaña al expediente, se ha omitido a propuesta del Informe de Servicios Jurídicos, por ser cuestiones que obedecen a la libertad organizativa del ejecutivo más propias de un desarrollo reglamentario que de un texto normativo.

El CES estima necesario que se recoja, adecuándolo en su redacción al rango legal, que existirán órganos colegiados que serán los encargados de coordinar, a nivel provincial, las actuaciones que en materia de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género se llevan a cabo por las administraciones públicas y por profesionales implicados en la lucha contra la violencia de género, tareas asumidas actualmente por las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Además, estimamos necesario que, del mismo modo, se recoja que existirá un órgano colegiado con funciones de estudio, análisis y seguimiento de todos los aspectos relacionados con la violencia de género en Castilla y León, funciones que actualmente desempeña la Sección de Género del Observatorio de Castilla y León.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 72

V. Conclusiones y Recomendaciones:

Primera. – La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, fue una ley innovadora en su momento y la primera en esta materia aprobada por unanimidad, pero como ya recomendaba el CES en su Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León, aprobado en junio de 2022, debía ser actualizada teniendo en cuenta el documento de bases recogido en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León, firmado en 2021, de modo que se pudiera elaborar una nueva política en materia de erradicación de la violencia de género en Castilla y León.

De esta forma, el Anteproyecto de Ley que ahora se informa pretende actualizar la política de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género y personas de su entorno, en un esquema de atención integral, que además de la detección, repare los daños sufridos y consiga dotar de autonomía a las víctimas.

Segunda. - El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, suscrito en diciembre de 2017, supuso la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres.

La Conferencia Sectorial de Igualdad, que reúne al Estado con las comunidades autónomas, celebrada el 31 de marzo de 2022, acordó por unanimidad iniciar los trabajos para el cumplimiento efectivo del compromiso de renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2021.

Desde el CES consideramos que en la renovación del Pacto es necesario contar con el máximo consenso posible y la implicación de todas las administraciones públicas con competencia, para consolidar una política de Estado frente a la violencia de género. Una vez acordado el nuevo Pacto es necesario dar la mayor difusión posible de las actuaciones en ese marco en nuestra comunidad autónoma.

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TWZJRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 72

Tercera. – Desde este Consejo recomendamos que en la prestación de servicios y en la implantación de medidas de lucha contra la violencia de género se tengan en cuenta criterios de equidad territorial, para lograr una efectiva igualdad de trato para todas las víctimas de violencia de género en todo el territorio de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta que se trata de una comunidad extensa y con una población dispersa, que hace necesaria-una especial atención al ámbito rural. No obstante, no se recoge en el texto la implantación de ninguna medida o servicio concreto en el medio rural, por tanto, sería conveniente el posterior desarrollo reglamentario en algunas cuestiones importantes como son la movilidad, la formación, centros de atención especializada o los puntos de encuentra familiar.

Cuarta. – El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge, en su artículo 7, que las administraciones públicas deberán proteger de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad que además sumen otras discriminaciones, como el hecho de ser mujer o ser víctima de violencia de género.

La violencia contra niñas o mujeres con discapacidad presenta características comunes con el resto de las mujeres, pero tiene también características específicas que todas las personas que trabajan en la atención a las víctimas de esta violencia deben conocer y tener en cuenta con el objetivo de ofrecer una atención adecuada y poder prevenir estas situaciones.

El CES considera que desde las administraciones públicas se debe potenciar medidas de carácter normativo, administrativo, social y educativo para proteger a las mujeres y frente a todas las formas de violencia y abuso, tanto en el seno del hogar, como fuera de él, y especialmente a aquellas que sufren formas agravadas de violencia de género por pertenecer a grupos desfavorecidos, asegurando formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta sus necesidades específicas.

Quinta. – El CES insta a que la administración autonómica asuma el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia sobre las mujeres, teniendo en

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 72

cuenta variables como la edad, la discriminación múltiple o la incidencia en el mundo rural, y la realización de estudios e informes, haciendo especial hincapié en el impacto sobre las hijas e hijos de las víctimas, y otras personas a cargo de las víctimas, sobre la violencia sexual y sobre la situación laboral de las mujeres víctimas, para poder conocer la situación real y así proponer estrategias y medidas específicas para evitar situaciones de desigualdad y violencia de género, así como detallar perfiles y características de los maltratadores.

Sexta. – Para que se puedan articular procesos adecuados de intervención en los diferentes niveles asistenciales y sistemas de atención a las víctimas de violencia de género, consideramos imprescindible, a juicio de esta Institución, la coordinación efectiva entre la red de atención a las víctimas de violencia de género y otros sistemas como el sanitario, el educativo, de empleo, vivienda y el judicial, de modo que se garantice una atención integral a la víctima y a las personas que de ella dependan, promoviendo protocolos y sinergias entre todos los sistemas. Para ello resulta imprescindible disponer de la financiación necesaria en las Consejerías y administraciones públicas con competencia.

Séptima. – En el artículo 52.2 del Texto de la actualización de la ley contra la violencia de género en Castilla y León, contenido en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021, se recogía que los puntos de encuentro familiar estarán ubicados en los municipios que sean capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes, eliminándose esta referencia en el Anteproyecto de Ley que ahora informamos.

El CES recomienda tener en cuenta la ubicación de estos centros, que viene regulada en el artículo 20.1 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias, donde se establece que los puntos de encuentro estarán ubicados "*en los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes, sin perjuicio de la creación de otros nuevos*".

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 72

Octava.-Desde el CES recomendamos que se constituya, a la mayor brevedad posible, la comisión de seguimiento de la política pública en materia de lucha contra la violencia de género que incluirá el desarrollo reglamentario del Anteproyecto de Ley que ahora se informa, una vez aprobada, en su caso, como Ley en las Cortes de Castilla y León, tal y como se recoge en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León, firmado el 13 de octubre de 2021.

Novena. - Este Consejo recomienda que en la norma que ahora se informa se recoja, de forma expresa, que existirán órganos colegiados de coordinación y participación en materia de violencia de género, como ya se apuntaba en el Acuerdo del Diálogo Social.

También recomendamos que se tenga en cuenta la participación a través del órgano colegiado con competencia en la materia, en la evaluación de las medidas y en las que se desarrollen en un posterior desarrollo reglamentario del órgano colegiado que por razón de la materia le corresponda.

Décima. – El CES recomienda que se establezca, en el Anteproyecto de Ley, un plazo concreto para realizar el posterior desarrollo reglamentario de la norma que se informa, al que se alude a lo largo de todo el texto, ya que hay medidas y actuaciones que hasta entonces no serán posible implementar.

La Secretaria — El Presidente,

Cristina García Palazuelos — Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 97Q3PNDTZ2TW2JRA97QNLM9TR | Verificación: https://cescyl.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 72